



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

NUMERO 10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.

1.-El Ayuntamiento de Benicasim, en uso de las facultades que le concede el número 1 del artículo 15 y el apartado b) del número 1 del artículo 20 en relación con el 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda mantener la tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de Licencias Urbanísticas, modificando la Ordenanza Fiscal Reguladora, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la citada Ordenanza.

2.- Serán objeto de estas Tasas la concesión temporal de los títulos para la construcción de mausoleos o panteones y arrendamiento temporal de los nichos construidos o que se construyan en el Cementerio Municipal, así como las Licencias para construcción de sepulturas y permisos para exhumaciones.

HECHO IMPONIBLE, OBLIGADOS TRIBUTARIOS, Y DEVENGO.

Artículo 2.-

1.- Hecho imponible.- Está determinado por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de acuerdo con el cuadro de tarifas recogido en el artículo 3.

2.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:

- a) Las personas que soliciten cualquiera de los servicios de cementerio municipal.
- b) Las personas jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de servicio de Cementerio Municipal.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

3.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que causen o colaboren en infracciones tributarias. Así como los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas de acuerdo con su participación.

4.- Devengo.- Estas tasas se devengarán en el momento de iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose que la iniciación se produce con la solicitud.

En todo caso, el importe de la cuota por la exacción de esta tasa es indivisible e irreducible, aplicándose, en cada caso, conforme a las tarifas.

Artículo 3.- Tarifas.

1.- La tarifa a aplicar por cada título, licencia o permiso que deba expedirse serán las siguientes:

NUMERO	CONCEPTO	TARIFA AÑO 1996	TARIFA AÑO 2002
	Epígrafe 1. Mausoleos, panteones y nichos.		
1.1	Título de concesión para construcción de mausoleos o panteones en el Cementerio durante un tiempo de 75 años: Por metro cuadrado de terreno a ocupar	197,85	246,04
	NOTA: El título de concesión es por la ocupación temporal del terreno, debiendo satisfacer al margen el importe de las Tasas por Licencias de Obras y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según la legislación fiscal vigente en el momento y además deberá quedar la construcción totalmente terminada en el plazo máximo de tres años desde su concesión. Pasado este plazo sin haber quedado totalmente terminada la obra, perderá los derechos de ocupación de los terrenos, debiendo, para su terminación o comienzo solicitar de nuevo dichos derechos.		
1.2	Título de concesión por ocupación temporal durante 50 años de un nicho de adultos en el Cementerio: a) En fila 10 b) En fila 20 c) En fila 30 d) En fila 40	274,51 301,98 301,98 251,64	341,37 375,54 375,54 312,93
	NOTA: No se podrá conceder título de concesión por ocupación temporal de un nicho en un tramo, mientras no estén totalmente ocupados los nichos del tramo inmediato anterior. A estos efectos se entiende por tramo, el bloque compuesto por cuatro filas de cuatro nichos cada una con un total de 16 nichos por tramo.		



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

NUMERO	CONCEPTO	TARIFA AÑO 1996	TARIFA AÑO 2002
2.1	Epígrafe 2. Sepulturas. Licencias para la construcción de sepulturas para adultos con una superficie comprendida por 2,50 metros de largo y 1 de ancho en el Cementerio: a) Por ocupación temporal de 75 años b) Por ocupación temporal de 50 años c) Por ocupación temporal de 25 años NOTA: En este epígrafe el importe de las tasas anteriores comprenden la licencia por construcción de sepultura y primera inhumación.	 197,85 135,38 83,3	 246,04 168,36 103,59
3.1	Epígrafe 3. Exhumaciones. Licencia para exhumaciones de los cadáveres que reposan en el Cementerio: En mausoleos y panteones En nichos En sepulturas En fosa común	 104,13 90,24 90,24 90,24	 129,49 112,22 112,22 112,22
4.1	Epígrafe 4. Ocupación temporal de celdillas en el columbario para el depósito de urnas con las cenizas de cremación de cadáveres. Ocupación temporal de 50 años. a) Fila 10 b) Fila 20 c) Fila 30	 100,7 128,44 114,55	 125,23 159,72 142,45
4.2	Ocupación temporal 25 años: a) Fila 10 b) Fila 20 c) Fila 30	 56,38 64,25 57,31	 70,11 79,90 71,27
4.3	Ocupación temporal 10 años: a) Fila 10 b) Fila 20 c) Fila 30	 20,13 25,69 22,9	 25,03 31,95 28,48
4.4	Colocación de Cruces y Lápidas:.....	300,1	367



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestió Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

2.- Las segundas y posteriores ocupaciones de nichos, sepulturas y celdillas de columbario, dentro del tiempo de ocupación temporal, satisfarán solamente el 50 por 100 de las Tasas correspondientes al nicho o sepultura que corresponda.

3.- Las segundas o posteriores ocupaciones en mausoleos o panteón, dentro del tiempo de ocupación temporal, satisfarán el 50 por 100 de las tasas correspondientes a los nichos de 20 fila.

4.- El precio de los nichos vacantes por traslado en la zona antigua será el 50% de la Tasa de la fila correspondiente para tratar de dar salida a los mismos ante la inexistencia de demanda de los mismos de acuerdo con el cuadro general de tarifas.

EXENCIONES

Artículo 4.-

Las personas que por sus medios económicos estén impedidas al pago del gasto que conlleva el enterramiento más sencillo, estarán exentas del pago de la Tasa.

Esta circunstancia deberá acreditarse de forma urgente en el expediente, mediante informe de la Trabajadora Social.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de los títulos, licencias o permisos para la prestación del correspondiente servicio en el Cementerio Municipal, lo solicitarán en las Oficinas municipales que, previa liquidación de la tasa correspondiente, vendrán obligadas a su pago inmediato y siempre antes de la prestación en el Cementerio del servicio de que se trate.

2.- El encargado del Cementerio Municipal no prestará ningún servicio de los comprendidos en la presente Ordenanza sin previa exhibición por la persona interesada del correspondiente documento acreditativo de la concesión del título, licencia o permiso que proceda.

3.- En casos excepcionales y por motivos verdaderamente justificados, previo Decreto de la Alcaldía o acuerdo de la Comisión de Gobierno, según la urgencia del caso considerado, se podrá conceder un aplazamiento hasta de un mes en el pago de los derechos y tasas a que se refiere esta Ordenanza.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
GESTION TRIBUTARIA

Dependència: (Gestión Tributaria)
Ref.: (AA/ar)

Artículo 6.-

1.- La autorización a inhumaciones implica un derecho a ocupación temporal cuya duración y contenido será en todo caso el que regule el Reglamento de Cementerio Municipal.

2.- El fin del derecho de ocupación no dará lugar a indemnización por parte del Ayuntamiento.

3.- En cuanto a las transmisiones de nichos u ocupaciones o reversión a favor del Ayuntamiento del derecho de ocupación temporal y demás aspectos sobre la gestión de los servicios de cementerio se estará a lo regulado en el Reglamento de Cementerio Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.-

1.- Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, como señala el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 8.-

En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, así como la Ley de Régimen Local, sus reglamentos e Instrucciones y demás legislación vigente, de carácter local o general que le sea de aplicación.

VIGENCIA

Artículo 9.-

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del momento de la publicación de la redacción correspondiente a la modificación de la Ordenanza Fiscal en su texto íntegro, en cumplimiento de lo legislado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 y no entrando en vigor hasta que dicha publicación se haya llevado a cabo y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.